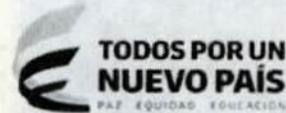




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 13/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20185500267221



20185500267221

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)
EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS VERNAZA LTDA.
CARRERA 3A No 2 - 22 APARTAMENTO. 306 CENTRO EDIFICIO SANTA ELENA
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9263 de 28/02/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

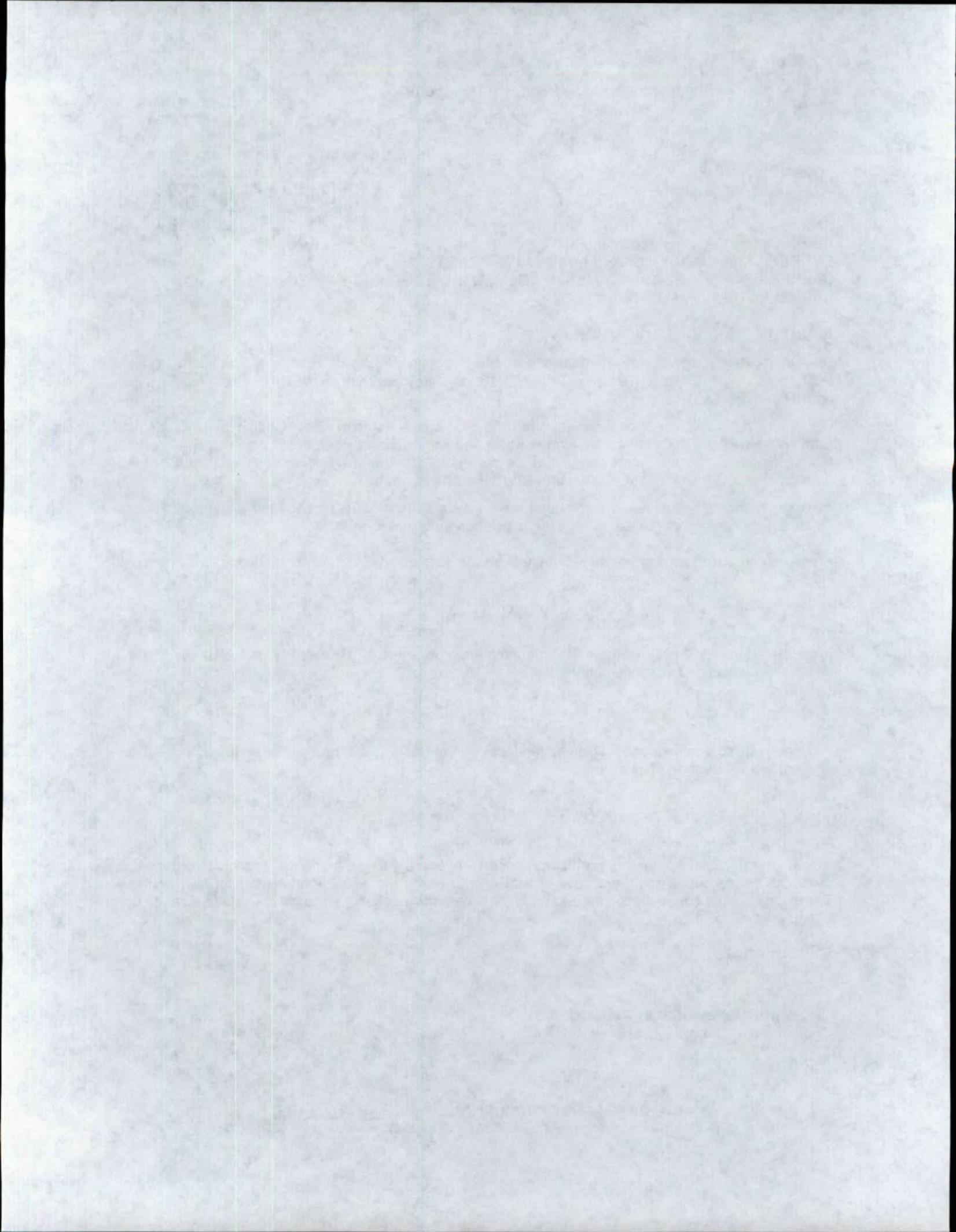
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



9263 28 FEB 2016
MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67307 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS VERNAZA LTDA "SPORVER LTDA", identificada con Nit. 900106743 – 5.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

De conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria.

Resolución No. de

Hoja No. 2 de 7

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67307 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS VERNAZA LTDA "SPORVER LTDA", identificada con Nit. 900106743 – 5.

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial* (...) 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.* (...) 9. *Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial.* 10. *Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función.* 11. *Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias.* 12. *Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte.* (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. *Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."*

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.* 3. *Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.* 4. *Los operadores portuarios.* 5. *Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "*

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta

Resolución No. de

Hoja No. 3 de 7

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67307 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS VERNAZA LTDA "SPORVER LTDA", identificada con Nit. 900106743 - 5.

Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

En virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

El artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)*".

En virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*"

ANTECEDENTES

La Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67307 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS VERNAZA LTDA "SPORVER LTDA", identificada con Nit. 900106743 – 5.

En la mencionada Resolución en su artículo 11, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de la vigencia en mención:

NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA	NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA
00-03	26 DE AGOSTO	52-55	10 DE SEPTIEMBRE
04-07	27 DE AGOSTO	56-59	11 DE SEPTIEMBRE
08-11	28 DE AGOSTO	60-63	12 DE SEPTIEMBRE
12-15	29 DE AGOSTO	64-67	13 DE SEPTIEMBRE
16-19	30 DE AGOSTO	68-71	14 DE SEPTIEMBRE
20-23	31 DE AGOSTO	72-75	16 DE SEPTIEMBRE
24-27	2 DE SEPTIEMBRE	76-79	17 DE SEPTIEMBRE
28-31	3 DE SEPTIEMBRE	80-83	18 DE SEPTIEMBRE
32-35	4 DE SEPTIEMBRE	84-87	19 DE SEPTIEMBRE
36-39	5 DE SEPTIEMBRE	88-91	20 DE SEPTIEMBRE
40-43	6 DE SEPTIEMBRE	92-95	DE SEPTIEMBRE
44-47	7 DE SEPTIEMBRE	96-99	23 DE SEPTIEMBRE
48-51	9 DE SEPTIEMBRE		

Mediante Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

La Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 67307 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS VERNAZA LTDA "SPORVER LTDA", identificada con Nit. 900106743 – 5, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Acto administrativo que fue notificado mediante aviso publicado en la página web de la Supertransporte el día 16 de enero de 2017, vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

La Delegada de Puertos mediante Resolución No. 36344 del 03 de agosto de 2017, ordenó correr traslado para que la empresa investigada presentara alegatos de conclusión, acto administrativo que fue comunicado mediante

Hoja No. 5 de 7

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67307 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS VERNAZA LTDA "SPORVER LTDA", identificada con Nit. 900106743 - 5.

notificación por aviso publicado en la página web de la Supertransporte el día 31 de agosto de 2017.

Transcurrido los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución que da traslado para presentación de alegatos, la empresa investigada no presentó escrito de alegatos de conclusión.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 67307 del 30 de noviembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS VERNAZA LTDA "SPORVER LTDA", identificada con Nit. 900106743 - 5, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Este Despacho realizó consulta en http://www.rues.org.co/RUES_Web/, Registro Único Empresarial y Social "RUES" de Cámaras de Comercio, en donde se evidencio en el Certificado de Existencia y Representación Legal del investigado que la matrícula mercantil fue renovada el día treinta y uno (31) de marzo de 2011, es decir seis (06) años y diez (10) meses, sin ser renovada o actualizada, razón por la cual se hace necesario hacer referencia a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 el cual establece lo siguiente:

"(...)1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad

Hoja No. 6 de 7

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67307 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS VERNAZA LTDA "SPORVER LTDA", identificada con Nit. 900106743 - 5.

competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.

2. Cancelación de la matrícula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) año (...)."

De igual forma en la consulta realizada en en <http://www.rues.org.co/RUES Web/>, Registro Único Empresarial y Social "RUES" de Cámaras de Comercio, se verificó en el acápite denominado CERTIFICA - VIGENCIA, lo siguiente:

"(...) QUE LA PERSONA JURIDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN. (...)."

De lo anterior se predica que la matrícula mercantil de la EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS VERNAZA LTDA "SPORVER LTDA", identificada con Nit. 900106743 - 5, se encuentra cancelada y su vigencia fue hasta el 16 de mayo de 2017, por haber transcurrido los cinco (5) años de acuerdo a lo establece la Ley 1727 de 2014, situación por la cual no es procedente continuar con la presente investigación administrativa que conlleva en alguno de los casos a una sanción de tipo pecuniaria a una empresa que ostente la situación antes descrita.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS VERNAZA LTDA "SPORVER LTDA", identificada con Nit. 900106743 - 5, por encontrarse probado que se encuentra cancelada la matrícula mercantil.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 67307 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS VERNAZA LTDA "SPORVER LTDA", identificada con Nit. 900106743 - 5, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS VERNAZA LTDA "SPORVER LTDA", identificada con Nit. 900106743 - 5, en su domicilio principal en la dirección CARRERA 3 A 2 - 22 APTO 306 CENTRO, EDIFICIO SANTA ELENA en la ciudad de BUENAVENTURA / VALLE DEL CAUCA, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Hoja No. 7 de 7

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67307 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS VERNAZA LTDA "SPORVER LTDA", identificada con Nit. 900106743 - 5.

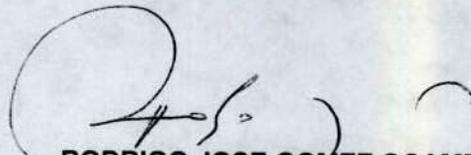
PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

9263

28 FEB 2018

Dada en Bogotá D. C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Fredy Javier Aguilera Vergara - Abogado Grupo de Investigaciones y Control.
Revisó: Jenny Alexandra Hernández - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos.
C:\Users\fredyaguilera\Documents\2018\MASIVO VIGIA 2011, 2012 Y 2013\2012\EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS VERNAZA\EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS VERNAZA.docx.



CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS VERNAZA LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/02/21 - 08:25:52 **** Recibo No. S000634775 **** Num. Operación. 90-RUE-20180221-0004
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN jk7yU6D9V3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS VERNAZA LTDA EN LIQUIDACION
SIGLA: SPORVER LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900106743-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : BUENAVENTURA
DOMICILIO : BUENAVENTURA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 50072
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 14 DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2011
ACTIVO TOTAL : 796,000,000.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 3 A 2 - 22 APTO 306 CENTRO, EDIFICIO SANTA ELENA
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76109 - BUENAVENTURA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 0922422357
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 3 A 2 - 22 APTO 306 CENTRO, EDIFICIO SANTA ELENA
MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA
TELÉFONO 1 : 2422357

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5224 - MANIPULACION DE CARGA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

FOR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1924 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2836 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS VERNAZA LTDA.

CERTIFICA - DISOLUCIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS VERNAZA LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/02/21 - 08:25:52 **** Recibo No. S000634775 **** Num. Operación: 90-RUE-20180221-0004
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN jk7yU6D9V3

POR LEY NUMERO 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014 DE LA LEY ARTÍCULO 31, REGISTRADO EN ESTA CAMPA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 293 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2016, SE DECRETÓ : DISOLUCION

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-4.403	20071114	NOTARIA VEINTIUNO	RM09-3706	20071122
LEY-1727	20140711	LEY ARTÍCULO 31	RM09-293	20160429

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: ACTIVIDADES PROPIAS SERA UNA EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS Y CONTRATARA LOS SERVICIOS DE SUMINISTROS DE PERSONAL EN TODO LO RELACIONADO CON OPERACIONES PORTUARIAS, TALES COMO A) INSPECCION, TARJA, LAVADO, MANIPULEO, REPARACION, ALMACEMANIENTO, Y CONTROL DE CONTENEDORES VACIOS Y LLENOS. B) CONSOLIDACION Y DESCONSOLIDACION, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES. C) MANIPULEO Y TRANSPORTE DE CONTENEDORES VACIOS, CARGA SUELTA EN CONTAINER GRANEL SOLIDA Y LIQUIDA. D) OPERACIONES, MANIPULEO Y TRANSPORTE DE CARGA GENERAL Y TODO LO RELACIONADO CON CONTENEDORES SU USO Y MANTENIMIENTO, LA CARGA Y LA ACTIVIDAD PORTUARIA, MARITIMA. DE IGUAL MANERA, LA EMPRESA PODRA REALIZAR ACTIVIDADES DE REPRESENTACION DE ARTISTAS NACIONALES COMO INTERNACIONALES, ELABORAR CONTRATOS, ACTUAR COMO MANAGER O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS MISMOS, ORGANIZAR EVETNOS, GIRAS NACIONALES E INTERNACIONALES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	200.000.000,00	200.000,00	1.000.00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS / ASOCIADOS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
PAREDES GARCIA ALBERTO	CC-16,471,437	20000	\$1.000,00
HURTADO VERNAZA VICTOR HUGO	CC-16,506,054	160000	\$1.000,00
HURTADO OLAVE JAIME ELIECER	CC-6,157,823	20000	\$1.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ORGANOS DE ADMINISTRACION: LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIO Y B) EL GERENTE. FUNCIONES DEL GERENTE: A) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL, B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERE EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIAS. F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORIZA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULAS COMPROMISORIA QUE ESTOS ESTATUTOS SE PACTA. G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO: EL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO



CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS VERNAZA LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/02/21 - 08:25:52 **** Recibo No. 5000634775 **** Num. Operación. 90-RUE-20180221-0004
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN jk7yU6D9V3

O CONTRATO QUE EXCEDA DE ILIMITADAS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1924 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2837 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	HURTADO VERNAZA VICTOR HUGO	CC 16,506,054

CERTIFICA

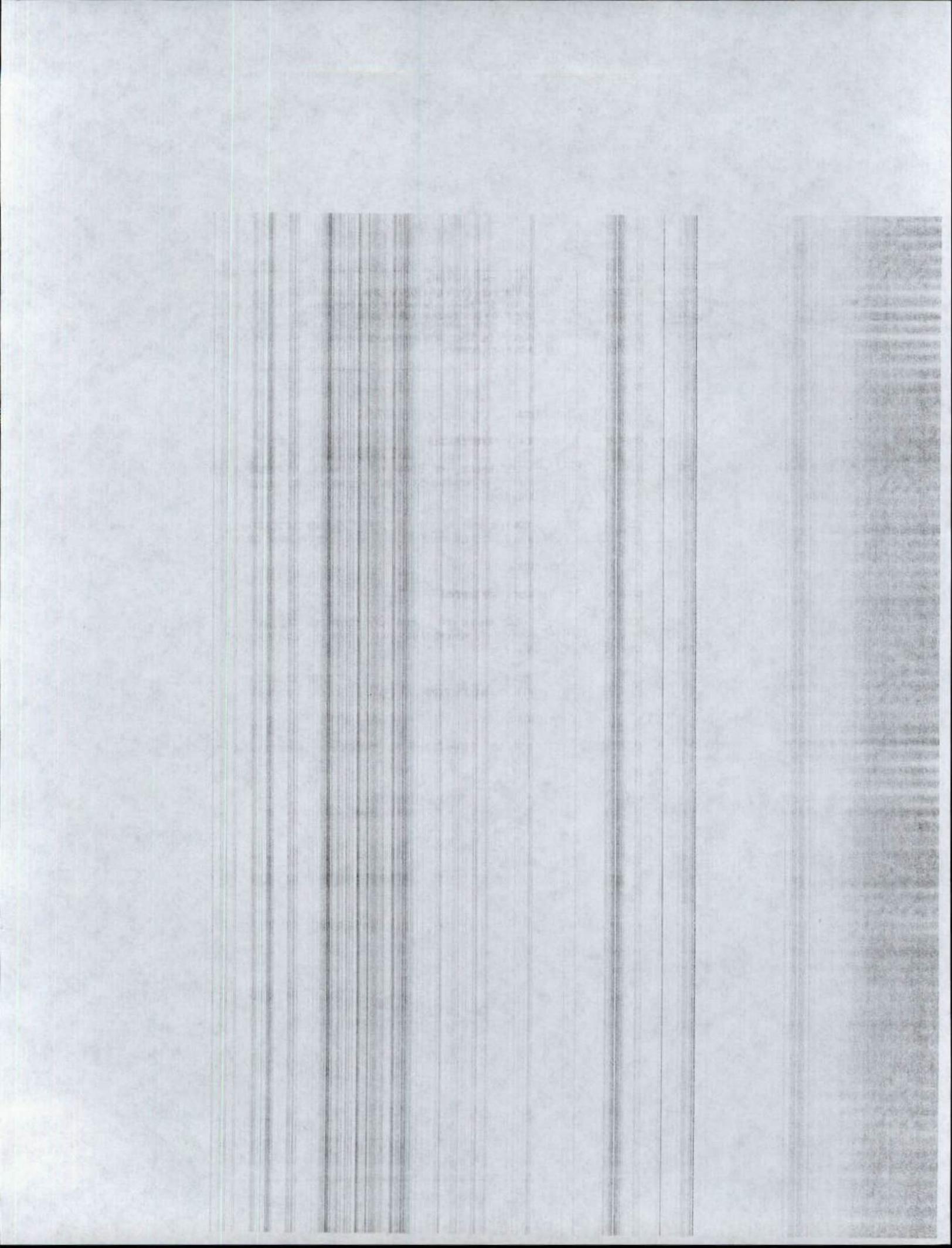
REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1924 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2837 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	HURTADO OLAVE JAIME ELIECER	CC 6,157,823

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500217921



Bogotá, 01/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS VERNAZA LTDA.
CARRERA 3 A No 2 - 22 APARTAMENTO. 306 CENTRO EDIFICIO SANTA ELENA
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9263 de 28/02/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\FEBRERO\28-02-2018\PUERTOS\CITAT 9258.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472 Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900.052917-9
Calle 25 G 85 A 55
Línea Mail: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - FUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN920420749CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social: EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS VERNAZA LTDA.
Dirección: CARRERA 3A No. 2 - 22 APARTAMENTO 308 CENTRO EDIFICIO SANTA
Ciudad: BUENAVENTURA
Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión: 19/03/2018 15:34:38
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

472 de Devolución

1	2	Desconocido	1	2	No Existe Numero
1	2	Rehusado	1	2	No Reclamado
1	2	Cerrado	1	2	No Contactado
1	2	Dirección Errada	1	2	Apartado Clausurado
1	2	Fallecido	1	2	Fuerza Mayor
1	2	No Reside	1	2	Fecha 1: DIA
1	2	Fecha 2: DIA	1	2	MES
1	2	AÑO	1	2	R
1	2	D	1	2	D

Fecha 1: 17 MAR 2018
Nombre del distribuidor: Wubany Fox
C.C. 1240537
Centro de Distribución: DM
Observaciones: 36 TRASLADO

Barcode: 17 MAR 2018

DEVOLUCION

17 MAR 2018

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co



1918
[Faint, illegible text]